



Tema 3. Productos Bancarios



I. Los depósitos bancarios

❑ **Características:**

- Depositante y depositario entrega de un bien mueble o dinero con la condición que, en plazo, se reintegre según las condiciones estipuladas en el contrato.
 - Puede ser residente o no residente.

- Depósitos bancarios denominados en euros o divisas.

- Interés: remuneración percibida por el depositante. El tipo de interés varía en función del importe del depósito y del plazo estipulado.



I. Los depósitos bancarios. Clases

○ **Cuentas corrientes a la vista:**

Se caracterizan por que los fondos en ellas depositadas son disponibles de inmediato y en efectivo mediante cheque, tarjeta o ventanilla.

- **Cuentas de titularidad individual o plural.** Los titulares pueden ser residentes o no.
- Remuneración de las cuentas corrientes mediante intereses calculados en función del saldo de la cuenta.
- Pago de intereses suele tener una frecuencia anual.

○ **Libretas de ahorro:**

Se diferencian de las cuentas corrientes en la imposibilidad de disponer mediante cheque y en la entrega al titular de una libreta en la que se recogen cada una de las operaciones efectuadas.

- Depósito remunerado mediante intereses.
- Pago de intereses con una frecuencia trimestral o semestral.

○ **Cuentas de alta remuneración o “supercuentas”**

Cuentas corrientes o de ahorro en que la remuneración ofrecida está en función del saldo.

- El interés aplicado varía según el saldo de la cuenta en virtud de tramos preestablecidos por la entidad obteniéndose una remuneración media superior a la habitual.
- Liquidación de intereses suele ser diaria y los tipos pueden ser fijados o ligados a un tipo de referencia.

○ **Depósitos referenciados y estructurados:**

Se trata de ejercicios bancarios en los que el rendimiento está referenciado a la evolución de un valor, índice, etc. Puede existir adicionalmente, garantía de la devolución del capital o no en caso de evolución desfavorable.



I. Los depósitos bancarios

□ **Tratamiento fiscal en el IRPF:**

- Los intereses y cualquier otra utilidad o contraprestación (dineraria o en especie) percibida por el depositario tributarán como **rendimientos del capital mobiliario**.
- **Rendimiento neto:** ingresos brutos - gastos fiscalmente deducibles.
 - Desde el 1 de enero de 1999 no se admite la deducibilidad de los gastos de custodia y mantenimiento de los depósitos.
- **Retención:** 18% . El tipo de retención será el 19% con efectos 1 de enero de 2010
- **Imputación a la base imponible:** Se imputará en la base imponible del ahorro desde el momento en que son exigibles (o el momento de cobro, si éste es anterior). La integración será en la subbase de rendimientos del capital mobiliario (no compensable con ganancias o pérdidas de patrimonio)
- En caso de varios titulares de la cuenta o depósito, los rendimientos se dividirán en proporción a la titularidad que tengan asignada (en caso de no tener un porcentaje determinado, se presume titularidad en partes iguales). No obstante, la Administración tributaria puede alterar el porcentaje de titularidad si se prueba que los fondos aportados tienen una proporción diferente
- Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).

I. Los depósitos bancarios

❑ **Tratamiento fiscal en el IRPF:**

- **Cuentas de no residentes:** no están sometidas a imposición ni sujetas a retención.
 - Excepción: pago realizado a un E.P. en España por el Banco de España o cualquier entidad financiera autorizada.
- **Cuentas corrientes de residentes en moneda extranjera:**
 - Tienen idéntico tratamiento fiscal que los depósitos en euros. Se incluye como rendimientos del capital mobiliario los intereses percibidos al tipo de cambio vigente cuando sean exigibles.
 - El tipo de cambio de aplicación para el cálculo de la base de retención es el vigente en el momento del devengo, con independencia del momento de cobro.

La posterior conversión de la divisa se calificará como ganancia/pérdida de patrimonio.
 - En caso de haber pactado el tipo de cambio, la posible diferencia se tratará como rendimiento del capital mobiliario y estará sujeta a retención. En cambio, si se producen diferencias de cambio no aseguradas, la diferencia se tratará como ganancia patrimonial.

II. Premios y Retribuciones en Especie

□ Introducción.

- La práctica comercial de las entidades financieras incluye la entrega de bienes y prestaciones de servicios gratuitas a los clientes por realizar determinadas operaciones bancarias.
- Deberá distinguirse entre:
 - Los “regalos” que una persona obtiene por la imposición de un capital determinado y que se consideran como un concepto ligado a la rentabilidad de la operación. Se tratan como una retribución en especie (intereses o rendimientos pagados mediante la entrega de bienes o prestaciones de servicios).
 - Los “regalos” atribuidos a un cliente fruto de un sorteo, concurso o cualquier proceso de tipo aleatorio. En este caso existe un premio propiamente dicho. El tratamiento fiscal es ganancia de patrimonio.
- Los **premios** reciben el tratamiento propio de una ganancia de patrimonio, sometida a un tipo de retención del 18% (19% partir de 2010) si su importe supera los 300 euros:
 - **Premio en metálico:** la retención se aplica sobre el importe íntegro.
 - **Premio en especie:** el ingreso a cuenta se realiza sobre el valor de mercado, es decir, sobre el coste de adquisición incrementado en un 20%.
- Los premios se integran en la base imponible del ahorro imputándose por su valor de mercado más el ingreso a cuenta o retención.
- Los **regalos o retribuciones en especie** relacionados con la rentabilidad de la operación (obtenidos por la apertura de una cuenta, domiciliación de una nómina, apertura de plan de pensiones, etc.) tienen el tratamiento que corresponde a los rendimientos del capital mobiliario:
 - Sometidos a un ingreso a cuenta del 18% (19% a partir de 2010) sobre el valor monetario de mercado equivalente.



II. Premios y Retribuciones en Especie

□ **Tributación en el IS:**

- El importe de los premios se integrará en la base imponible del IS:
 - Si el premio es en metálico se aplica un tipo de retención del 18% (19% a partir de 2010) sobre el importe íntegro. (cuando exceda su base de retención de 300 euros)
 - Si el premio es en especie, se aplica un ingreso a cuenta del 18% (19% a partir de 2010) sobre el valor de mercado monetario equivalente, que viene dado por el coste de adquisición incrementado un 20%.
 - En el caso de los regalos relacionados con la rentabilidad de la operación, se aplica un ingreso a cuenta del 18% sobre el valor monetario de mercado equivalente (precio de coste incrementado en un 20%).

III. Cuentas financieras

□ Introducción

- Se trata de un tipo de cuenta cuyo saldo se invierte en activos financieros de elevada liquidez (activos negociados en mercados secundarios oficiales o que gocen de cobertura por parte de las entidades de crédito que aseguren esta liquidez).
 - Una modalidad especial, con su propia regulación (O.M. de 7 de julio de 1989 y 11 de diciembre de 1989), son las cuentas financieras en Deuda: sus fondos están colocados en Deuda Anotada del Estado.
 - La entidad financiera invierte, por cuenta de sus clientes, en exclusiva, en Deuda Anotada del Estado, comprometiéndose frente a cada titular a efectuar, con carácter regular, en las fechas o circunstancias estipuladas en el contrato y al precio o rentabilidad convenidos, la compra e inmediata reventa a éste de todo o parte de la inversión.
 - Condiciones establecidas por la normativa:
 - El plazo de las sucesivas recompras de los activos financieros por la Entidad sea o pueda resultar inferior a 15 días.
 - La inversión de la totalidad o parte de los fondos se efectúe o pueda efectuarse en régimen de copropiedad.
 - Si se cumplen las condiciones anteriores, la inversión se califica como “Cuenta Financiera”.

□ Tratamiento fiscal

- **IRPF:** Las rentas procedentes de las cuentas financieras, con independencia del carácter de los activos objeto de inversión, se califican como rendimientos de capital mobiliario, integrables en la BI del ahorro.
- Los gastos que la entidad financiera cobra por la administración o custodia de los depósitos o cuentas de toda clase, no son deducibles en el IRPF.
- **IS:** los rendimientos obtenidos se integrarán en la base imponible del impuesto por el importe íntegro.
- **Retención:** 18% (19% a partir de 2010), con independencia que el titular sea persona física o jurídica.



IV. Imposiciones a plazo

□ Introducción

- El inversor con el objeto de obtener una rentabilidad superior sacrifica la liquidez comprometiendo su inversión durante un plazo determinado.
- Los intereses se abonan en una cuenta corriente o libreta de ahorro, o bien, se acumulan al propio depósito inicial en cada periodo de abono.
- En general, el tipo de interés se establece al contratar este tipo de depósitos y suele permanecer inalterado, calculándose según el método del interés simple. No obstante en ocasiones se puede pactar la renovación del tipo de interés por períodos inferiores a la duración de la imposición referenciándose al EURIBOR.
- En aquellos supuestos que sea posible la cancelación anticipada, la entidad financiera establece una penalización económica sobre la rentabilidad y se exige un plazo de preaviso.



IV. Imposiciones a plazo

□ **Tributación en el IRPF:**

- Las rentas derivadas de estas imposiciones tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.
- **Retención:** 18% -19% a partir de 2010- (la obligación de retener se produce en el momento en que son exigibles los intereses, a su vencimiento).
- **Integración en la base imponible:** integración en la base imponible del ahorro por el importe íntegro o bruto.
- **Penalizaciones:** Si se estipula una modificación del tipo de interés a la baja como consecuencia de la cancelación anticipada de la imposición, esta penalización sobre los intereses devengados tributa como una rendimiento negativo del capital mobiliario.

□ **Tributación en el IS:**

- Los rendimientos obtenidos se integrarán en la base imponible del impuesto por el importe íntegro.
- **Retención:** 18% (19% partir de 2010).
- Se suprime la reducción del 40%. Existe un régimen transitorio que dispone que la Ley de Presupuestos del Estado determinará el procedimiento y las condiciones para la percepción de compensaciones fiscales. Se otorga una deducción de la cuota siempre que con el régimen anterior –aplicación de la reducción del 40%- supondría una tributación inferior al 18% (19% ó 21% a partir de 2010).



V. Depósitos referenciados y estructurados

□ **Introducción**

○ **Depósitos indicados, indexados o referenciados:**

- El rendimiento viene ligado al comportamiento de un índice bursátil, cesta de valores, etc...
- Normalmente el rendimiento final está formado por una parte fija y otra parte variable condicionada al comportamiento de un índice selectivo. Al vencimiento, la entidad devuelve el capital más una revalorización sujeta al índice predeterminado (retribuyen un % determinado de la revalorización producida).
- La ventaja de estos depósitos es que en la mayoría de casos se garantiza el capital depositado.

○ **Depósitos estructurados:**

- Ofrecen una rentabilidad final compuesta por una combinación de parte fija y otra variable que depende del comportamiento bursátil de un activo financiero cotizable.
- El depositante recibe un determinado rendimiento anual, en la mayoría de casos se garantiza un porcentaje de revalorización, y, además, si el activo de referencia cotiza en una determinada fecha a un precio superior el depositante puede obtener un rendimiento adicional. Cuando el precio de cotización es inferior, la entidad financiera tiene opción a entregar al inversor una cantidad de activos financieros determinada en sustitución al capital invertido.
- En ocasiones, cuando la evolución del subyacente es negativa la entidad depositaria entrega los valores en lugar de devolver el principal del depósito



V. Depósitos referenciados y estructurados

❑ **Tributación en el IRPF:**

- Los importes garantizados, con independencia de la forma de cobertura que la entidad financiera adopte para hacer efectivo el importe pactado tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario, integrables en la BI del ahorro.
- En caso de adjudicarse un número de acciones en lugar de la devolución del capital depositado, como consecuencia de un menor valor de la acción subyacente respecto del valor fijado en el momento de la constitución del depósito: (DGT 13-2-2001)
 - No se produce renta fiscal en el momento de la adjudicación.
 - A efectos de futuras transmisiones o enajenaciones posteriores de las acciones, su precio de adquisición será el importe del depósito inicial.
- **Retención:** 18% del rendimiento positivo obtenido (19% a partir de 2010).
- **Integración en la base imponible:** Imputación en la base imponible del ahorro (subbase de rendimientos del capital mobiliario).
- Posibilidad de obtener pérdidas si no existe garantía de devolución del capital. Consideración fiscal de rendimientos negativos del capital mobiliario
- **Retribución periódica de la distribución de beneficios:**

❑ **Tributación en el IS:**

- Los ingresos derivados de estos depósitos se consideran ingreso financiero conforme a las normas y principios contables.
- **Retención:** 18% (19% a partir de 2010).
- **Imputación:** Para la imputación de los rendimientos se sigue el criterio del devengo (se imputarán los intereses generados, con independencia del momento de cobro).